

*DANIELA MORON CORRALES*  
*ABOGADA*

**SEÑOR:**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL URUMITA – LA GUAJIRA.**

**E. S. D.**

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DTE: VANESA BEATRIS LOPEZ RAMOS

DDO: HECTOR CAMILO BELLO CORRALES

RAD: 2021 - 162

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO**

DANIELA MORON CORRALES, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.067.811.206 de la Paz – Cesar, portadora de la tarjeta y en ejercicio, inscrito con la T.P. 231978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de HECTOR CAMILO BELLO CORRALES, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.119.836.410 de Urumita – La Guajira, demandado y padre del menor CESAR JOSE BELLO LOPEZ, respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE ALIMENTO** en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

**FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, siempre mi mandante ha cumplido con el deber de pago con el que me comprometió al pago para el sostenimiento de menor CESAR JOSE BELLO, mi mandante no dejo de darle al menor, como lo quiere hacer la parte demandante, siempre se ha cumplido con las obligaciones, con los que hasta el día de hoy, mi mandante sigue cubriendo los gastos escolares del menor, como se pueden comprobar en las pruebas adjuntadas, además, siempre se entregaban alimentos en especie como (MERIENDAS, ROPA, ZAPATOS) que hacen parte de lo que se consagra en nuestra legislación como ALIMENTOS, para el buen desarrollo del menor, eso fue hecho de manera transicional, en Pandemia era bastante complicado tener una cuota de ese momento y más, cuando mi mandante no contaba con ningún empleo formal, y aun así nunca dejo desamparado al menor CJL, y menos ha dejado de pagar esa suma tan exorbitante y exagerado que dice la demandada que se le debe por conceptos de alimentos.

**HECHO TERCERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Mi poderdante emprendió un negocio de instalación de cámaras, pero los ingresos no son mensuales, y más desde que inicio la pandemia donde se ordenó el confinamiento total por varios meses, y el trabajo de mi mandante es desplazándose a otros lugares, lo cual era imposible, además, hacer empresa en un país como este, no es fácil, pero también se entiende que hay unas obligaciones que cumplir que hasta la fecha se han venido cumplido sin interrupción alguna. Y no Como lo quieren demostrar en el libelo de la demanda.

*Diagonal 6ª # 13- 38 Los Ángeles*  
*Celular: 3159274121*  
*E-Mail danimoron89@hotmail.com*  
*Valledupar - Cesar*

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante y levantar todas las medidas cautelares que existen en este momento, como fue expedido en sus autos en días anteriores. sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó da por ambas partes.

**Frente a la primera:** no condenar al señor Héctor Camilo Bello Corrales, a pagar la suma SIETE MILLONES DOCIENTOS SECENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 7.261.879) ya que mi poderdante, realizo los pagos correspondientes desde los mese de junio al 2020 a septiembre del 2021, de cuota alimentaria.

### EXCEPCIONES PREVIAS

#### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor HECTOR CAMILO BELLO CORRALES, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

#### PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Se ha pagado todas las obligaciones que fueron suscritas a favor del menor, el pago de la cuota de alimento también puede hacerse en especie, y no es algo que es reiterativo, fue algo transicional, y por pandemia, donde la mayoría personas quedaron sin trabajo y sin sustento, y más las personas que son independientes; la cuota que se entregaba ayudaron para cumplirle al menor y apoyar con la formación a lo cual se comprometió el padre del menor, el pago de la manutención escolar así como la entrega de MERIENDAS, UTILES ESCOLARES, ZAPATOS ROPA.

Además, como se ha venido señalando de manera reiterada el "título" que presenta la parte demandante no cumple con los requisitos exigidos por la ley, y por tanto, así como fue presentado, no hay obligación que reclamar.

#### TEMERIDAD Y MALA FE

Se configura la mala fe y temeridad de la parte demándate, falta a la verdad al decir que el padre del menor "*sustrajo las cuotas de alimentos del menor Cesar José, debiendo desde junio del 2020 a Septiembre del 2021*", cuando no es cierto, y alegas hechos contrarios a la realidad, además como lo indica el art 79 ins 1 CGP, carece de fundamentos legales la demanda. Hace inducir a un error al despacho al librar mandamiento ejecutivo, presentando la misma demanda con los mismos errores, que fueron señalados por este mismo despacho anteriormente y ordenar el embargo de los dineros, con el objetivo de causar un daño y que el señor Héctor Camilo no pueda hacer ningún tipo de transacción que le perjudican para cumplir con sus labores diarias.

*DANIELA MORON CORRALES*  
*ABOGADA*

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

La parte actora al momento de presentar la demanda, en el acápite de **NOTIFICACIONES**, no cumple con los requisitos del art 82 del CGP INS 7 y Decreto 806 del 2020, donde se debe expresar *art 8“... el interesado bajo la gravedad de juramento que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona al notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificada...”*

En cuanto al **PODER** que se le otorga la señora Vanessa Lopez, a la Doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO no se demuestra que el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante sea el mismo que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Como lo indica el Art 5 Decreto 806 del 2020.

En cuanto al **“TITULO”** en este caso la escritura pública 0498 del 13 de marzo del 2016, la parte actora no manifestó aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que el título ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

**PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:** Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor JORGE IVAN ROJAS BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía número 1.119.837.003 E- MAIL [joivroba19888@hotmail.com](mailto:joivroba19888@hotmail.com) Cel: 3013785569 para que declare la forma en que se le entregaban algunos cuota en dinero y otras en especie para el sostenimiento del menor Cesar José Bello López.

**INTERROGATORIO DE PARTES**

A la señora VANESA BEATRIS LOPEZ RAMOS, sírvase a citar a la madre del menor para que responda preguntas acerca de los pagos en especies que se le entregan al menor como parte de la cuota de alimentos.

**DOCUMENTALES**

Certificado de pago de las mesadas en el colegio “CENTRO EDUCATIVO LOS ANGELES” del año electivo del 2021.

**ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

*Diagonal 6ª # 13- 38 Los Angeles*  
*Celular: 3159274121*  
*E-Mail danimoron89@hotmail.com*  
*Valledupar - Cesar*

**NOTIFICACIONES**

AL LA DEMANDANTE: Calle 13 # 13 – 57 Barrio Las Flores, E-mail vanesalipra86@hotmail.com  
Celular 3012532052

AL DEMANDADO: calle 8 # 8 – 56 Barrio Caracas Urumita – La Guajira, E-mail  
camilobmusic@gmail.com Celular 3162289370

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Diagonal 6ª # 13 – 38 Los  
Ángeles Valledupar – Cesar, E-mail danimoron89@hotmail.com, Celular 3159274121

Del Señor Juez,

Cordialmente

  
DANIELA MORON CORRALES

C.C. 1.067.811.206 De La Paz – Cesar

TP. 231978 del C. S de la J.

# Centro Educativo Los Angeles

Aprobado en los Niveles Pre-escolar y Básica Primaria  
según Resolución 238 de Diciembre 1° de 1.999



VILLANUEVA - LA GUAJIRA

Las Suscritas Directora y secretaria del Centro educativo Los Ángeles de Villanueva La Guajira

## CERTIFICA:

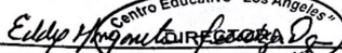
Que el Señor HECTOR CAMILO BELLO CORRALES, identificado con C.C. No. 1'119.836.410 canceló matricula y pensiones de su hijo CESAR JOSE BELLO LOPEZ del grado CUARTO DE ENSEÑANZA BASICA PRIMARIA. Año lectivo 2.021.

Canceló por concepto de matricula la suma de.....	\$ 242.000
10 meses de pensiones a \$142.000 c/m.....	\$ 1'242.000
Total anual	\$1'484'000

En constancia firma y sella la presente a los 16 días de mes de marzo del 2.022.

Directora.

Secretaria.

  
Lic. Eddy Margarita Mendoza Daza  
C.C. No.27'002.600 de San Juan del C

  
Jarieth Peñaloza Márquez  
C.C No. 54'253.841 Q/bdo